

REPUBLICA DE COLOMBIA



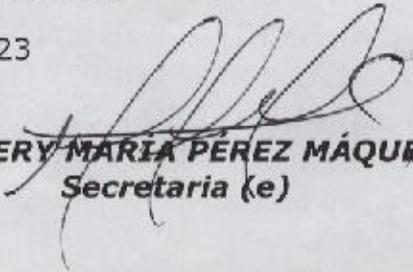
Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.**

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía - Cuaderno de Medidas Previas informándole, de la anterior solicitud de medidas cautelares. En consecuencia, sirvase proveer. -

El Banco, Magdalena, 28 de septiembre de 2023


ASNERLY MARÍA PÉREZ MÁQUEZ
Secretaria (e)

JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO. - El Banco, Magdalena, septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 47-245-31-53-001-2023-00043-00 T:X F: 393
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA FARMACENTRO SAS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre la medida cautelar solicitada en este asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 588, 593 Y 599 del C. G. P, y siendo procedente el Juzgado Único Civil Del Circuito de El Banco - Magdalena,

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** el embargo y retención de las sumas de dineros que sean legalmente embargables y que posea o lleguen a depositar a nombre de la demandada **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA de El Banco Magdalena** con NIT 800.154.347-3, en las cuentas corrientes y ahorro, CDTS, fiducias, y/o cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, HELM BANK, CITY BANK, CORBANCA Y BANCOOMEVA a nivel nacional, sobre los recursos propios, los destinados al pago de sentencia y conciliaciones y sobre los recursos destinados al sector de la salud solo lo correspondiente a un tercio (1/3) de los recursos correspondientes al régimen contributivo y Teniendo en cuenta artículo 594 del Código General del proceso.
2. **DECRÉTESE** el embargo y Retención de las sumas de dineros que sean legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA de El Banco Magdalena** con NIT 800.154.347-3 en las siguientes entidades Promotoras de Salud: **CAJACOPI EPS, DUSAKAWI EPS-I, SALUDTOTAL ESP, FAMISANAR EPS, SANITAS EPS, COOSALUD EPS, NUEVA EPS**, sobre los recursos propios, los destinados al pago de sentencia y

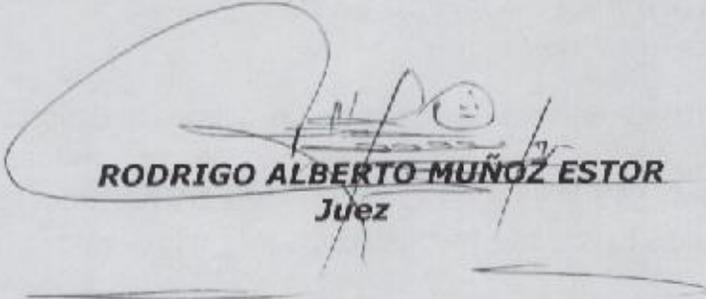
conciliaciones y sobre los recursos destinados al sector de la salud solo lo correspondiente a un tercio (1/3) de los recursos correspondientes al régimen contributivo y Teniendo en cuenta artículo 594 del Código General del proceso.

DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero como Remanente que exista o llegare a existir a favor del demandado **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA**, con NIT 800.154.347-3, dentro del proceso ejecutivo seguido por CENTRO DIAGNOSTICO DE ULTRASONOGRAFICO, el cual cursa en el **JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA** con radicado No. **47-245-31-03-001-2014-00073-00**. Sírvase oficiar por secretaria tal medida con destino al correo electrónico del Juzgado en mención, del proceso de la referencia.

DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero como Remanente que exista o llegare a existir a favor del demandado **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA**, con NIT 800.154.347-3, dentro del proceso ejecutivo seguido por **ABDALA JOSE GUERRA LOPEZ**, el cual cursa ante en el **JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO MAGDALENA** con radicado No. **47-245-31-03-001-2014-00016-00**. Sírvase oficiar por secretaria tal medida con destino al correo electrónico del Juzgado en mención del proceso de la referencia.

5. **LIMÍTESE**, el embargo hasta la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$237.671. 824.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
Juez